



ORDENANZA N° 27

PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN E INSERCIÓN PUBLICITARIA EN LA REVISTA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por suscripción, venta e inserción de publicidad en el periódico municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este precio público la suscripción y la inserción de publicidad en el periódico municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se devengará con la prestación del servicio a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes utilicen el servicio.



RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Está constituida por la suscripción anual y medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje a insertar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:



- a) Por la suscripción anual con entrega domiciliaria en la Ciudad..... 5,30 €
b) Resto de la península 10,60 €
c) Por inserción de publicidad,

Modulo de:

Número de módulos	Medidas	Base imponible €
1 x 1.....	44x29.....	23,86
2 x 2.....	92x62.....	95,48
2 x 4.....	92x128.....	190,96
4 x 1 Faldón.....	189x29.....	95,48
4 x 2 Doble faldón.....	189x62.....	190,96
4 x 4 Media página.....	189x128.....	389,34
4 x 8 Página interior.....	189x260.....	556,97
4 x 8 Página a sangre.....	210x297.....	556,97
2 x 2 Portada.....	92x62.....	178,23
Página contraportada.....	210x297.....	831,75
Precio módulo contraportada.....	44 x 29.....	29,70
Precio módulo portada.....	44 x 29.....	44,56

Notas:

Las tarifas se reducirán en un 20% cuando se contrate por doce meses la inserción de publicidad.

Las tarifas se reducirán en un 15% cuando se contrate por seis meses la inserción de publicidad.

Las tarifas se reducirán en un 10% cuando se contrate por tres meses la inserción de publicidad.

Las tarifas anteriores se incrementarán en el IVA que corresponda en cada momento.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

En base a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales según modificación introducida en la Ley 50/98 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y de Orden Social podrán establecerse beneficios fiscales exenciones a organismos públicos y privados sin fines de lucro como personas físicas especialmente interesadas.

La relación de las entidades mensuales que resulten especialmente beneficiadas a las que se hace referencia anteriormente será visada por la Dirección del Servicio y sometido a aprobación de Comisión de Gobierno para aprobación definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Se delegará en la Junta de Gobierno Local el establecimiento o modificación del presente precio público así como el establecimiento puntual de las bonificaciones individuales de las entidades a las que hace referencia en el artículo 9 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 48 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.